

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1140-O

Quito, 25 de agosto de 2026

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO IGM-IGM-2026-1546-OF/ ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR DE PAPEL BOND PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES 2027/ VPN-IGM-2026-002

Señor Coronel De Estado Mayor Conjunto
Hugo Fernando Avilés León
Director del Instituto Geográfico Militar
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. **IGM-IGM-2026-1546-OF** de 21 de agosto de 2026, mediante el cual la **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**, solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, la autorización para la adquisición en el exterior de **PAPEL BOND PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES 2027**, dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional con código Nro. **VPN-IGM-2026-002**.

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

BASE LEGAL

El análisis de la solicitud se fundamenta en:

Constitución de la República Del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

Capítulo III DE LAS EXENCIONES

Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

“(…) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público,

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1140-O

Quito, 25 de agosto de 2026

incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)"

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Capítulo II

EXENCIONES

Sección I

CONSIDERACIONES GENERALES

“Art. 6.- Exenciones.- *Se considerarán exentas del pago de tributos al comercio exterior, las importaciones de mercancías respecto de las cuales se configure la calidad establecida en el literal pertinente del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*

Dicha calidad deberá ser verificada por el funcionario a cargo del control aduanero, quien determinará si se cumplen las condiciones necesarias para aplicar la exención correspondiente, haciéndolo constar así en un informe debidamente motivado, salvo el caso en que se requiera acto administrativo emitido por el Director Distrital o su delegado, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La exención de tributos al comercio exterior aplicará también a las mercancías cuando se encuentren bajo otro régimen aduanero, siempre que a su ingreso los posean y demuestren, de ser necesario.

En el eventual de que al acogerse a un régimen suspensivo, no se logren identificar las condiciones necesarias se les dará tratamiento de mercancía sin beneficio, sin perjuicio de que en cualquier momento e incluso en el cambio de régimen a consumo, demuestren su condición y consecuentemente se les aplique los beneficios establecidos.”

DECRETO PRESIDENCIAL #312 publicado en el Registro oficial Nro. 195 del 7 de marzo de 2018

DECLARAR A LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA Y AL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO COMO PARTE DE LA POLÍTICA DE FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

NORMAS GENERALES

“Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.”

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1140-O

Quito, 25 de agosto de 2026

“Art. 2.- Autoridad de aplicación.- Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el coordinador y administrador de la VUE y, como tal emitirá mediante resolución de carácter general las disposiciones complementarias para que las entidades públicas implementen en esta herramienta electrónica todos los trámites relacionados con el comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías.

Así mismo es la entidad que tiene la potestad para otorgar la calificación del Programa OEA, para lo cual emitirá las condiciones, requisitos y criterios que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtenerla.

Cualquier cambio normativo relacionado con la seguridad de la cadena logística deberá ser canalizado a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 9.- Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;... 13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General. (...).”

CAPÍTULO X RESPONSABILIDADES

“Art. 112.- Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.

(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).”

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1140-O

Quito, 25 de agosto de 2026

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Artículo 8.- Procedimiento. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, y el instrumento de determinación del presupuesto referencial. Para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

(...) En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.”

“Artículo 10.- Prohibición de endoso.- Las autorizaciones de importación de bienes que emita el SERCOP serán aplicables únicamente cuando una entidad contratante vaya a efectuar la importación de manera directa. En consecuencia, queda prohibido que una persona natural o jurídica de carácter privado, sea beneficiaria de estas autorizaciones para evitar el pago de tributos al comercio exterior.”

“Artículo 11.- Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública.- Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.

Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.”

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP

“(…) 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional:

Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional

Atribuciones y responsabilidades:

g) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extrañas; (...)”

DESARROLLO Y CONCLUSIÓN:

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1140-O

Quito, 25 de agosto de 2026

En función a la normativa anteriormente expuesta, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-IGM-2026-002**, mismo que determinó la **NO** existencia de productores en el país para el objeto de la contratación planteada por ser bienes especiales **“PAPEL BOND PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES 2027”**, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes con el Ecuador.

Se enfatiza que, la presente autorización solo constituye un permiso para efectuar la contratación de los bienes requeridos en el exterior; no es un aval del presupuesto referencial determinado, mismo que es responsabilidad exclusiva de la entidad contratante.

Es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procesos de contratación, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOSNCP.

Finalmente, este Servicio Nacional pone en su conocimiento que se mantendrá vigilante de las acciones que al respecto tome su representada, reservándose la facultad de informar a la Contraloría General del Estado -CGE- y Procuraduría General del Estado -PGE- toda vez que conozca del cometimiento de infracciones a la normativa aplicable a contratación pública. De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la LOSNCP.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marcel Andree Cedeño Coloma

DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, ENCARGADO

Copia:

Señorita Economista

Nayely Mishell Sampedro Vega

Asistente de Control Para la Producción Nacional

ns